



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00168</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	Ángela María Cardona Vélez
Demandado	Luz Marina García Hurtado
Decisión	Deja sin efecto providencia y requiere parte demandante en reconvencción

Sería del caso del caso proceder con el decreto de pruebas en el asunto de la referencia, no obstante se avizora que en la demanda de reconvencción no se ha cumplido con lo exigido por el artículo 375 del C. G. del P.

De ahí que, se haga necesario requerir a la parte demandante en reconvencción para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso, según lo exige el numeral séptimo de la norma en cita, so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

Por otro lado, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de dar respuestas a las comunicaciones remitidas por el Despacho.

Así las cosas se hace necesario dejar sin efecto la providencia del 15 de abril de 2021, por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito.

Finalmente, por Secretaría, procédase con el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

D.T.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be775d514548a4630641fef575bdfdc187af7d63cd211f1702e212463d8452b**  
Documento generado en 25/05/2021 09:19:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**